



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS JACOME ROPERO
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00072-00
PROVIDENCIA	AUTO/ORDENANDO NUEVAMENTE INSCRIPCION DE LA DEMANDA

Sobre la invocación de insistencia de la inscripción de la demanda, nuevamente se ordena la misma, tal como se dispuso en el auto fechado **20 de febrero 2020** y comunicada mediante oficio No. **0706** del **23 de abril de 2020**. Alléguese también, copia de la solicitud de insistencia presentada por la parte demandante ante la **ORIP** de Ocaña.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


FREDY ALONSO MELO CRIADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA RURAL
DEMANDANTE	JAIRO SANTIAGO AMAYA
DEMANDADO	LEONEL TARAZONA ARIAS Y DPI
RADICADO	540034089001-2021-00126-00
PROVIDENCIA	AUTOADMISION DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RURAL**, promovida por **JAIRO SANTIAGO AMAYA**, actuando en nombre propio, en contra de **LEONEL TARAZONA ARIAS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-9707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Ofíciase.

Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal sumario.

Tratándose de un bien rural, se solicitará:

- a) A la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.) informe si el predio es baldío o pertenece a la Nación.
- b) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- c) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- d) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.

Notificar del presente proveído al señor **LEONEL TARAZONA ARIAS**; tal como lo dispone el artículo 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.. El requerido podrá ser ubicado en la dirección abonada en la demanda.

Así mismo, se ordena la citación y emplazamiento de las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FREDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

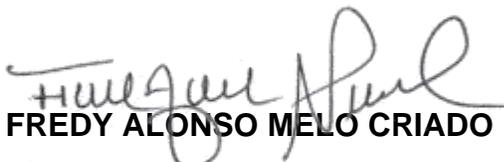
PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
DEMANDANTE	ANY VANESSA VIVEROS RODRIGUEZ
DEMANDADO	SALUDVITAL ABREGO IPS REPRESENTADA POR: ELIZABETH ARENAS CLARO
PROVIDENCIA	AUTO/FIJANDO FECHA Y HORA

Teniendo en cuenta la solicitud precedente y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de los artículos 183 y 221 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de recepción de prueba extraprocesal. En consecuencia, señálese el día **OCHO (8) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **NUEVE** de la mañana (**09:00 A.m.**), con el fin de realizar diligencia de Interrogatorio a la señora **ELIZABETH ARENAS CLARO**, en su calidad de **Representante Legal de SALUDVITAL I.P.S Ábrego**. Cítesele, conforme a lo reglado por el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez cumplida la diligencia, expídanse copias auténticas de la misma conforme a lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FREDY ALONSO MELO CRIADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	GABRIEL EDUARDO AMOROCHO JAIME
DEMANDADO	SALUDVITAL ABREGO IPS REPRESENTADA POR: ELIZABETH ARENAS CLARO
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud precedente y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de los artículos 183 y 221 del Código General del Proceso, se accede a la solicitud de recepción de prueba extraprocesal. En consecuencia, señálese el día **OCHO (8) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 A.m.**), con el fin de realizar diligencia de Interrogatorio a la señora **ELIZABETH ARENAS CLARO, en su calidad de Representante Legal de SALUDVITAL I.P.S Ábrego**. Cítesele, conforme a lo reglado por el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez cumplida la diligencia, expídanse copias auténticas de la misma conforme a lo señalado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FREDY ALONSO MELO CRIADO